CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-022 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23-0834 *Fecha:* 09 MAY 2023

"POR EL CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Mediante Radicado YO 2019-10864 del 09 de septiembre de 2019, señor Néstor Eladio Rojas Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.770.478 de Yopal, solicitó Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Mapora, vereda Tilodirán, en jurisdicción del municipio de Yopal, Departamento de Casanare.

2. Que, para los fines pertinentes, el señor Néstor Eladio Rojas Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.770.478 de Yopal, presentó los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas.
 2. Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado y firmado.
 3. Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado
 4. Documento de identificación personal del señor del señor Néstor Eladió Rojas Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.770.478 de Yopal.
 5. Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula NO. 470-97437.
 6. Certificado uso del suelo área rural, suscrito por el Jefe Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Yopal.
 7. Formato de determinación de Costos del Proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($2.443.670.oo).
 8. Planos, documento técnico en medio físico y magnético.

3. A través de oficio No. 500.11.19-11606 de fecha 07 de octubre de 2019, la Corporación Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, informó al señor Néstor Eladio Rojas Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.770.478 de Yopal, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de Vertimientos de aguas residuales no domésticas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en el cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

4. Obra en el expediente Factura electrónica de venta No. SAFE 194 del 20 de marzo de 2020 y comprobante de consignación No. 937 de fecha 30 de abril de 2020, por un valor de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS M/CTE ($368.613.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

5. Mediante Auto No. 500.6.21-1432 de fecha 31 de agosto de 2021 (Notificado el 2 de septiembre de 2021), la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -

CORPORINOQUIA-, se dio inicio el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor Néstor Eladio Rojas Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.770.478 de Yopal, bajo el radicado No. YO 2019-10864 del 09 de septiembre de 2019, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas, para la ejecución de un proyecto Piscicola en el predio denominado La Mapora, ubicado en la vereda Tilodirán, en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

6. A través de oficio No. 500.11.21-05950 de fecha 09 de septiembre del 2021, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia-, remitió aviso de visita de evaluación, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de Yopal de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2 .9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el dia 04 de octubre de 2021, al predio denominado La Mapora, ubicado en la vereda Tilodirán, del municipio de Yopal, departamento de Casanare, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado No. YO 2019-10864 del 09 de septiembre de 2019.

8. Que como consecuencia de la mencionada visita técnica efectuado el 04 de octubre de 2021, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 500.8.2.22-1437 del 10 de noviembre de 2022, del cual se resalta lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6-21-1432 de fecha 31 de agosto de 2021, por medio del cual CORPORINOQUIA inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de permisos ambientales, específicamente una concesión de aguas superficiales y permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas a favor del señor Néstor Eladio Rojas Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.770.478 de Yopal, para el desarrollo de un proyecto piscícola, ubicado en el predio La Mapora, corregimiento de Tilodirán, municipio de Yopal, departamento de Casanare. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita el día 04 de octubre de 2021 una visita al área donde se encuentra establecido el proyecto piscícola La Mapora, la cual cual se desarrolló con el objeto atender la solicitud realizada por el usuario y verificar la concordancia del proyecto con la información técnica presentada mediante radicado YO 2019 — 10864 del 09 de septiembre de 2019.

Una vez efectuada la visita técnica en las instalaciones del predio La Mapora, propiedad del señor Néstor Eladio Rojas Heredia, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.770.478 de Yopal, se manifiesta el ***DESISTIMIENTO*** *voluntario de los permisos ambientales en beneficio de un proyecto piscícola conformado por un (1) estanque de producción, y cuyo aprovechamiento del recurso hídrico se proyectaba captar solo durante la temporada de invierno desde un reservorio construido en tierra y el cual se abastecería por gravedad de las aguas de escorrentía de la zona; las actas de visita firmadas por el solicitante hacen parte de los anexos del presente concepto técnico.*

En consecuente a lo anterior, el señor Néstor Eladio Rojas Heredia manifiesta las razones de su decisión, basado en que no dispone de manera suficiente y permanente del recurso hídrico para abastecer la actividad piscícola, además de considerar no viable económicamente su operatividad, teniendo en cuenta que es un pequeño productor. Por lo cual, el usuario desiste de continuar con el trámite de la concesión de aguas superficiales y el permiso de vertimiento de aguas residuales.

Así las cosas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, en atención a la solicitud de desistimiento manifestada por el señor ***NÉSTOR ELADIO ROJAS HEREDIA****, identificado con cédula de ciudadanía No.74.770.478 de Yopal, y de conformidad con lo señalado en el Artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-022 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23-0834 *Fecha:* 09 MAY 2023

("ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición: Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada"), realizará pronunciamiento de fondo a través de Acto Administrativo el cual será debidamente notificado por esta entidad al peticionario, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Es preciso indicar que de requerir en algún momento realizar el aprovechamiento de los recursos naturales, deberá obtener previamente los respectivos permisos ante esta Autoridad Ambiental, puesto que, de no efectuarlo, podría incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

Que el Art. 70 de la Ley 99 de 1993: señala el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que mediante la Ley 1755 de 2015, se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-022 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23-0834 *Fecha:* 09 MAY 2023

Que a la presente actuación administrativa ambiental le aplican las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que el Gobierno Nacional a través la Ley 1755 de 2015, regula todo lo relacionado al Derecho Fundamental de Petición y sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual en su artículo 18 contempla el desistimiento expreso de las peticiones así:

> ***"Artículo18. Desistimiento expreso de la petición.*** *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada."*

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la actuación procesal que nos ocupa es la terminación anormal del procedimiento administrativo por la manifestación de la voluntad clara, expresa y espontanea del señor Néstor Eladio Rojas Heredia identificado con cédula de ciudadanía N° 74.770.478 de DESISTIR de la solicitud de los permisos ambientales de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Agua Residual no doméstica, requeridos para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio la Mapora, Vereda Tilodiran, jurisdicción del Municipio de Yopal, Casanare, y que la misma se encuentra soportada en el concepto técnico N° 500.8.2.22-1437 de fecha 10 de noviembre de 2022, se procederá por parte de esta entidad a declarar el desistimiento expreso de la solicitud presentada mediante radicado Yo 2019-10864 de fecha 09 de septiembre de 2019 e iniciada mediante Auto No. 500.6.21-1432 de fecha 31 de agosto de 2021, por las razones anteriormente mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso del trámite administrativo de carácter ambiental presentado por el señor **Néstor Eladio Rojas Heredia** identificado con cédula de **ciudadanía 74.770.478 de Yopal,** el cual fue solicitado mediante Radicado Yo 2019-10864 de fecha 09 de septiembre de 2019 e iniciado mediante Auto No. 500.6.21-1432 de fecha 31 de agosto de 2021, tendiente a evaluar una solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales no domésticas, para la ejecución de un proyecto piscícola en el predio denominado la Mapora, ubicado en la vereda Tilodiran, jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, en aplicación del Art. 18 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 18 de la ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme las disposiciones contempladas en el presente Acto Administrativo, por Secretaría General procédase al archivo del expediente No. 500.29.1.21-022

ARTÍCULO TERCERO: el señor Néstor Eladio Rojas Heredia identificado con cédula de ciudadanía 74.770.478 de Yopal, en caso de continuar interesado en el mencionado trámite

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.21-022 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

AUTO No. 500-6-23-0834 *Fecha:* 09 MAY 2023

administrativo, deberá presentar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1437 del 10 de noviembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.21-022.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-1437 del 10 de noviembre de 2022, reposa en el expediente No. 500.29.1.21-022, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Néstor Eladio Rojas Heredia identificado con cédula de ciudadanía 74.770.478 de Yopal, en la dirección física Predio la Mapora, Vereda Tilodiran jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare o al correo electrónico Nestor.rojas.heredia@gmail.com – utpiscicolacasanare2389@gmail.com o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Ojeda Vanegas
Profesional Apoyo SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Jair Santiago Fonseca Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-176 de 2023
Fecha de proyección: 17/04/2023